



Cámara Federal de Casación Penal

Sala III
Causa FMP
13000013/2007/TO1/9/RH1
"ESCUDERO, Jorge Raúl y otro
s/queja"

Registro nro.: 630/2025

///nos Aires, 18 de junio de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Que el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata, resolvió con fecha 3 de abril pasado, no hacer lugar al pedido de extinción de la acción por plazo razonable ni al pedido de suspensión del juicio a prueba incoado por la defensa Carlos Alberto Yakin y de Angelines López.

Contra esa decisión la defensa particular interpuso recurso de casación, cuyo rechazo motivó la presentación directa en estudio.

Y CONSIDERANDO:

Que el impugnante no logra rebatir los argumentos de la resolución que recurre, ni sus agravios alcanzan a determinar el vicio en que se habría incurrido en la resolución dictada por el tribunal al resolver de la forma en que lo hizo.

Por lo demás la decisión no es, por su naturaleza ni por sus efectos, sentencia definitiva ni a ella equiparable, en los términos del art. 457 del Código Procesal Penal de la Nación (cfr. causas CFP 18847/2006/TO2/1/CFC1 "Royo, María Isabel y otra s/recurso de casación" reg. 2182/15 del 23/12/2015; FSM 5893/2014/2/RH1 "Piovi, Gustavo Enrique y otros s/recurso de queja" reg. 543/16 del 6/5/2016; FRO 83000131/2012/CFC1 "Del Grecco, Marco Leonel y otro s/recurso de casación" reg. 1480/2020 del 1/9/2020; FRO 687/2015/TO1/CFC1 "Mesanza, Juan Pablo y otros s/recurso de casación" reg. 167/2021 del 2/3/2021; y FCB 53040013/2010/TO1/2/CFC1 "Domínguez, Ricardo Alberto s/recurso de casación" reg. 275/22 del 23/3/2022, todas de esta Sala

USO OFICIAL

Fecha de firma: 18/06/2025

Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: CARLOS ALBERTO MAHIQUES, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: LUCIA DEL PILAR RAPOSEIRAS, SECRETARIA DE CAMARA



#40007509#460570341#20250618143119183

III, entre muchas otras).

En igual sentido se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia de la Nación al establecer que las decisiones cuya consecuencia sea la obligación de continuar sometido a proceso criminal no reúnen la calidad de sentencia definitiva a los efectos del art. 14 de la ley 48 (Fallos: 249:530; 274:440; 288:159; 298:408 y 307:1030, entre muchos otros).

En el *sub lite* no se advierte un perjuicio de imposible o insuficiente reparación ulterior, más allá del que irroga todo proceso penal, que permita su equiparación (ver C.S.J.N. Fallos 310:1486; 311:1781; 312:573; 312:575; 312:577, entre muchos otros precedentes), y la defensa no ha demostrado, ni se observa, que las circunstancias procesales del caso sean asimilables a las que justificaron el dictado de los fallos por los que la Corte Suprema de Justicia de la Nación hizo excepción a la ausencia del requisito final para la habilitación del recurso extraordinario (Fallos 330:4539, 327:327 y 332:1512, entre otros precedentes).

Finalmente, el recurrente tampoco logra acreditar la existencia de una cuestión federal suficiente que habilite la competencia de esta Cámara de Casación como tribunal intermedio de acuerdo a las pautas sentadas por el Máximo Tribunal en el precedente "Di Nunzio, Beatriz H." (Fallos 328:1108).

Por ello, el Tribunal **RESUELVE:**

DECLARAR INADMISIBLE la queja interpuesta por la defensa particular; con costas (artículos 478, 530 y ccds. del Código Procesal Penal de la Nación).

A tal fin, remítase la presente a la Secretaría General de esta Cámara mediante pase digital, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

Fecha de firma: 18/06/2025

Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: CARLOS ALBERTO MAHIQUES, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: LUCIA DEL PILAR RAPOSEIRAS, SECRETARIA DE CAMARA



#40007509#460570341#20250618143119183